ORDEN DE SERVICIOS No 085 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879
NOMBRE DEL CONTRATISTA: GIRBAU COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901349186-9
REPRESENTANTE LEGAL: URGLOBAL COLOMBIA SAS
NIT: 900590132-9
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA (1) LAVADORA INDUSTRIAL DE 55KG DESTINADA AL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($240.497.889) IVA incluido.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Hospital realizará el pago al Contratista mediante transferencia electrónica, dividido en dos desembolsos: El primero consistirá en un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, que se efectuará una vez suscrito el mismo. El segundo desembolso, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, se realizará una vez la lavadora haya salido instalada y en funcionamiento cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas, sea recibida a satisfacción por la entidad. Para el trámite del segundo pago, el Contratista deberá haber presentado la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, y la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Adicionalmente, será necesaria la aprobación previa del supervisor del contrato, quien deberá certificar la recepción a satisfacción del bien entregado.

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato del contrato
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable
IMPUESTO DE TIMBRE		0.5% del valor total del contrato

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: TRES (03) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya misión fundamental es la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 100 de 1993, así como del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud – Decreto 780 de 2016, la institución tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental a la salud mediante una atención integral, continua, segura y oportuna, satisfaciendo las necesidades de los usuarios bajo criterios de calidad, eficiencia, seguridad del paciente, bioseguridad y control de infecciones.

En su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de complejidad, la E.S.E. debe asegurar la adecuada operación de sus procesos asistenciales y de apoyo, siendo el servicio de lavandería hospitalaria un componente crítico y estratégico para la prestación segura de los servicios de salud. Este proceso resulta esencial para la prevención y control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS), dado que permite el correcto reprocesamiento, limpieza y desinfección de la ropa hospitalaria, quirúrgica, uniformes, ropa de cama y demás textiles utilizados en las diferentes áreas asistenciales.

Actualmente, la institución procesa un volumen aproximado de ciento veinte (120) kilogramos diarios de ropa hospitalaria, lo que exige el uso de equipos industriales especializados, diseñados para operación continua, alta capacidad y ciclos de lavado técnicamente controlados. Dichos ciclos deben garantizar parámetros específicos de temperatura, tiempo, acción mecánica, dosificación de detergentes y procesos de desinfección, conforme a los lineamientos técnicos del sector salud, las buenas prácticas hospitalarias y la normatividad sanitaria vigente.

La carencia de una lavadora industrial adecuada compromete de manera directa la continuidad y calidad del servicio de lavandería, generando riesgos sanitarios y operativos significativos. El uso de equipos domésticos, de baja capacidad o la dependencia de modalidades de alquiler o tercerización, no cumple con los estándares técnicos exigidos para una institución hospitalaria de segundo nivel de complejidad, limita la capacidad de respuesta frente a la demanda diaria, incrementa el riesgo de fallas en los procesos de desinfección, propicia reprocesos, eleva el riesgo biológico para pacientes y trabajadores de la salud, y puede derivar en sobrecostos operativos, desgaste acelerado de los equipos y dependencia de terceros para un proceso crítico.

En este contexto, la adquisición de una lavadora industrial de 55 kg se configura como una necesidad técnica, operativa, sanitaria y estratégica, orientada a:

- Garantizar la continuidad del servicio de lavandería hospitalaria.
- Asegurar condiciones óptimas de aseo, limpieza y desinfección de los textiles hospitalarios.
- Proteger la seguridad del paciente, reduciendo el riesgo de infecciones intrahospitalarias.
- Salvaguardar la seguridad y salud del talento humano en salud.
- Cumplir con la normatividad sanitaria y los estándares de calidad exigidos para instituciones prestadoras de servicios de salud.
- Optimizar los tiempos de procesamiento, mejorar la eficiencia operativa y asegurar la disponibilidad permanente de ropa limpia y segura, elemento indispensable para la adecuada atención asistencial.

Adicionalmente, contar con un equipo industrial propio permitirá optimizar recursos institucionales, reducir costos asociados a mantenimientos correctivos frecuentes, reprocesos innecesarios o tercerización del servicio, y fortalecer la autonomía operativa de la institución.

En conclusión, la adquisición de una lavadora industrial resulta indispensable y prioritaria para el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, garantizando el cumplimiento de los principios de bioseguridad, control de infecciones, seguridad del paciente y calidad en la atención en salud, en concordancia con el nivel de complejidad institucional y las obligaciones legales vigentes.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:



MODELO/SKU	DESCRIPCIÓN	CANT
LS355 PM-H 200 V - 240 V **3Ph 50/60Hz**	Capacidad 55 kg, control PM/CM. Gama de lavadoras LS, robustas, confiables, versátiles y fiables.	1

- Recepción del equipo por parte de la ESE:

El equipo que se adquiera deberá ser entregado y funcionando conforme a los manuales y protocolos del fabricante, con pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, la ESE no asumirá ningún costo de transporte, o seguros durante la ejecución del contrato.

- Garantía de fabricación: El vendedor se compromete para con la ESE a dar garantía por el término de mínimo 36 meses por defectos de fabricación del equipo, y realización de TRES (03) mantenimientos preventivos durante el primer año contados a partir de la fecha de la instalación, dicha garantía se empieza a contar a partir del recibo a entera satisfacción por parte de la ESE. La garantía incluye adicionalmente mano de obra.

Si el equipo sufre algún reporte de mantenimiento correctivo durante el periodo de garantía, asociado a un defecto de fabricación, se extenderá esta por el tiempo que el equipo este fuera de servicio y se exigirá el reemplazo del equipo si presenta una segunda falla por el mismo motivo. El vendedor debe tener un stock de repuestos necesarios para garantizar un mantenimiento oportuno.

- Disponibilidad de personal técnico:

Se requiere que el proponente garantice tener mínimo un técnico disponible para el mantenimiento correctivo que pueda viajar a Santa Fe de Antioquia, con un tiempo de respuesta no superior a tres (03) días hábiles, contados a partir de la solicitud por parte de la ESE, por el tiempo de la garantía.

Deberá también garantizar soporte remoto con respuesta inferior a 2 horas después de solicitado por la ESE.

- Costo de los Servicios de Mantenimiento:

El costo de los servicios de mantenimiento preventivo del equipo durante la garantía deberá ser asumido por el vendedor. Este tiempo empieza a contar a partir del recibo e instalación a satisfacción del equipo por parte del Hospital.

- Personal de Mantenimiento:

Los dependientes que emplee el vendedor, para el mantenimiento y reparaciones deberán ser calificados y con adecuada experiencia para tales fines. Estos dependientes no adquieren vinculación laboral, administrativa ni de cualquier otra índole con la ESE; en consecuencia, el vendedor asume todas las obligaciones derivadas de los contratos que suscriba para la

ejecución del contrato de mantenimiento, cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por la ejecución del contrato, incluyendo toda clase de daños contra el Hospital, a terceros en sus bienes o en su persona.

- Guía rápida de manejo:

El vendedor deberá entregar guía rápida de manejo en español en original y copia adherida a los equipos de modo que facilite una consulta de modo fácil y ergonómico para el personal.

Dichas guías deberán contener instrucciones detalladas de seguridad en el manejo del equipo, instrucciones de limpieza, recomendaciones del fabricante en cuanto a seguridad para el equipo, para el operario y para el paciente.

Así mismo deberá entregar copia digital de la guía rápida para ser ubicada en la hoja de vida del equipo

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 47111501 Maquinas lavadoras o secadoras combinadas tipo lavandería

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
8. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que, de cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar una (1) lavadora industrial hospitalaria nueva, junto con sus accesorios, de primera calidad, sin uso, original de fábrica, conforme a las especificaciones técnicas ofertadas y aceptadas, garantizando su idoneidad para operación continua en servicios de lavandería hospitalaria de segundo nivel de complejidad
2. Entregar el equipo cumpliendo estrictamente con las características técnicas, capacidad, voltaje, control de procesos, materiales, estándares de fabricación y certificaciones de calidad indicadas en la propuesta presentada, así como con las normas técnicas y sanitarias aplicables al sector salud
3. Realizar el transporte, cargue, descargue y entrega del equipo en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en el lugar indicado por el supervisor del contrato, garantizando la integridad física del equipo hasta su entrega efectiva
4. Ejecutar la instalación técnica, nivelación, conexión y adecuación del equipo, conforme a los manuales del fabricante y las condiciones de seguridad industrial, dejando la lavadora en condiciones óptimas de funcionamiento.
5. Realizar la puesta en funcionamiento y pruebas operativas, verificando el correcto desempeño de los ciclos de lavado, controles de temperatura, tiempos, sistemas de seguridad y parámetros de desinfección, dejando constancia mediante acta suscrita con el supervisor del contrato.
6. Brindar capacitación técnica y operativa al personal designado por la E.S.E., sobre el manejo adecuado del equipo, programación de ciclos, uso seguro, mantenimiento básico y buenas prácticas de operación, dejando registro de asistencia
7. Otorgar garantía mínima de treinta y seis (36) meses sobre defectos de fabricación en piezas y componentes, conforme a las condiciones ofertadas, respondiendo de manera oportuna por fallas imputables al fabricante o al suministro.
8. Realizar tres (3) mantenimientos preventivos durante el primer año de operación del equipo, sin costo adicional por concepto de mano de obra, de acuerdo con el cronograma acordado con la entidad.

9. Garantizar servicio técnico autorizado, disponibilidad de repuestos originales y atención oportuna de solicitudes de soporte durante el período de garantía y vida útil del equipo.
10. Entregar a la entidad los manuales de operación, mantenimiento, fichas técnicas, certificados de calidad, garantía y demás documentos técnicos del equipo, en idioma español
11. Asumir la responsabilidad por daños o perjuicios que se ocasionen a los bienes de la entidad o a terceros, derivados del transporte, instalación o puesta en marcha del equipo, cuando sean imputables al contratista
12. Responder por la calidad de los elementos suministrados, procediendo al cambio y reposición de los elementos que resulten defectuosos o de calidad diferente a la establecida en las especificaciones técnicas, sin costo adicional para el Hospital, en un término de dos (02) días hábiles.
13. El equipo deberá corresponder a la última versión disponible de los producidos. La ESE no aceptará equipos remanufacturados, repotenciados total o parcialmente, ni equipo que no correspondan a la última versión disponible del modelo elegido.
14. Responder por la perdida, daño o deterioro que se pueda generar durante el transporte o entrega de los productos.
15. Informar de inmediato y por escrito, a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
16. Suministrar fichas técnicas, catálogos o manuales elaborados por el fabricante del equipo.
17. Cumplir con los plazos de entrega, instalación y puesta en marcha establecidos en el contrato y en la oferta aceptada, respondiendo por los retrasos imputables al contratista

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co con copia a al correo sistemas@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co las facturas, notas crédito y devoluciones.
2. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Hospital.
8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
9. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
10. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Hospital la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
11. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).

12. Suministrar al hospital y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.

13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.

14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.

15. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

17. El contratista seleccionado no podrá CEDER el contrato de manera unilateral, para hacerlo deberá mediar solicitud expresa y escrita ante el Hospital, desde donde se valorarán las razones expuestas, y de autorizarse, el tercero, esto es, el cesionario, deberá cumplir con los mismos requisitos del contratista inicial y que se integran en la presente invitación.

18. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.

19. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N° 127 de fecha 19 de enero de 2026.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza

mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio/contrato y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia Nit. 890.982.264-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más	100% del anticipo
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del HOSPITAL o del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 20.1. Documentos de la etapa pre contractual. 20.2 Disponibilidades presupuestales 20.3. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Cl 24 A No. 44 A 92 Bogotá, correo electrónico: colombia@urglobal.com.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista GIRBAU COLOMBIA SAS, tiene dentro de su objeto entre otros lo siguiente: 1)La fabricación y el comercio de maquinaria, productos y accesorios para lavanderías de ropa, industrias de acabados textiles y colectividades. 2) Fabricación y comercio de aplicaciones electrónicas y electrotécnicas.

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que GIRBAU COLOMBIA SAS reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

ENTIDAD: **SANATORIO DE AGUA DE DIOS ESE**
NÚMERO DEL CONTRATO: RESO-300947041-2025
OBJETO DEL CONTRATO: COMPRAVENTA DE LAVADORA INDUSTRIAL PARA EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $53.960.000

ENTIDAD: **UAE-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA**
NÚMERO DEL CONTRATO: UAECOB-SASI-019-2025
OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION DE LAVADORAS INDUSTRIALES PARA LAS INSTALACIONES DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA-SGC
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $ 314.977.600

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista GIRBAU COLOMBIA SAS cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop

ll, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop ll.

La autenticación del Secop ll, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.